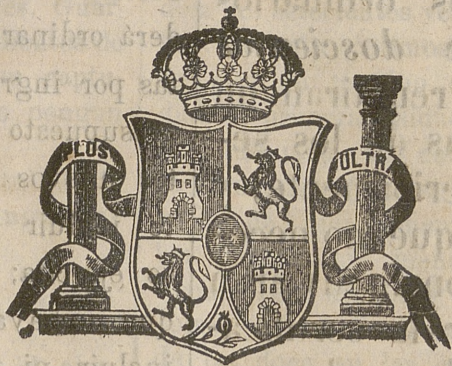


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 12 de Octubre de 1864.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 413.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Presupuestos.—Negociado 3.º

Al encargarme del gobierno de esta provincia, que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien confiarme, uno de los principales y más importantes servicios que han reclamado más pronto mi atención, es el de liquidación del ejercicio de los presupuestos municipales del año económico de 1863 á 1864 y la formación del adicional á los ordinarios vi-

gentes; y no obstante de que las disposiciones dadas por el gobierno supremo sobre el particular bastan para que los alcaldes y ayuntamientos, obren con oportunidad y acierto, si como es de creer, al hallarse en los puestos de confianza que ocupan, son celosos de los intereses que administran, he considerado conveniente hacerles las prevenciones siguientes.

1.ª Debiendo haberse cerrado en 30 de Setiembre último el período de ampliación del ejercicio ordinario de los presupuestos municipales que empezó en 1.º de Julio de 1863 y terminó en 30 de Junio de este año, los Alcaldes, Directores, Depositarios y Secretarios Contadores de los Ayuntamientos y Establecimientos municipales de Beneficencia de esta provincia, procederán sin demora alguna á formar las liquidaciones de gastos é ingresos á que se refieren el art. 17 de la Real orden de 30 de

Julio de 1859, y las disposiciones 4.ª y 5.ª de la circular de la Dirección General de Administración de 12 de Marzo de 1860, ateniéndose para su extensión á las claras explicaciones de la del mismo centro Directivo, fecha 28 de Febrero de 1862.

2.ª Inmediatamente despues de arreglados estos documentos, formarán los presupuestos adicionales ó los ordinarios vigentes en los términos que prescriben las disposiciones 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª y 6.ª de la expresada circular de 12 de Marzo de 1860, que se insertan á continuación, teniendo presente para no confundirse, que las fechas de 31 de Diciembre y 31 de Marzo de que en la misma se hace mención, son ahora las de 30 de Junio y 30 de Setiembre, á consecuencia de la variación introducida en el ejercicio de los presupuestos, por el Real Decreto de 31 de Octubre de 1862; y se cuidará muy particularmente, en con-

formidad á la disposición 9.ª de la citada circular de 12 de Marzo, de aumentar en lo posible el Capítulo de imprevistos, con objeto de cubrir con este crédito todos los demás gastos que ocurran fuera de consignación y cualquiera otro exceso de pequeña entidad sobre los créditos aprobados y que no puedan preverse al tiempo de fijar los que se consideren precisos, cuyo cálculo debe hacerse con toda reflexión y determinación, consultando y procurando conocer con la posible exactitud las obligaciones y servicios que reclamen el estado y necesidades de la localidad y establecimientos de Beneficencia.

3.ª Terminados los presupuestos adicionales, expuestos al público por el término de 15 días y censurados por el ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia; (cuyos dos requisitos se harán constar por medio de las certificaciones res-



pectivas, y se omitirán siempre que los presupuestos no comprendan mas que resultas de años anteriores), para demostrar, segun indica la disposicion 9.^a de la mencionada circular de 12 de Marzo, que están bien formados, se arreglará otro ejemplar impreso, en el que se refundirá el adicional con el ordinario, de modo que aparezcan nivelados los gastos con los ingresos, ó en último caso, que resulte sobrante.

4.^a Si por consecuencia de las liquidaciones que se practiquen, algun Ayuntamiento ó Junta de Beneficencia, no necesitase presupuesto adicional, porque no resulten créditos de años anteriores ni tengan nuevos gastos que incluir, acreditarán esta circunstancia con certificacion que autorizarán los individuos del municipio y Junta con sus respectivos Secretarios.

5.^a Los Alcaldes remitirán á este Gobierno, sin falta alguna, para el dia 1.^o de Diciembre próximo, á que corresponde el señalado en el art. 13 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, con motivo de la variacion hecha por el Real decreto de 31 de Octubre de 1862, segun se expresa en la prevencion 2.^a de esta circular, dos ejemplares del presupuesto adicional é igual número del refundido, acompañando á los primeros las liquidaciones de gastos é ingresos y certificaciones de las actas de arqueo que han debido practicarse en 30 de Junio y 30 de Setiembre últimos. Los Alcaldes de los pue-

blos, cuyos presupuestos por ingresos ordinarios excedan de *doscientos mil reales*, remitirán un ejemplar mas de los señalados anteriormente; y los de los que no necesiten adicional, enviarán en su lugar la certificacion referida en la prevencion anterior con las liquidaciones y actas de arqueo arriba indicadas.

Espero del celo y actividad de los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Directores, Depositarios y Secretarios contadores respectivos, que procurarán evacuar con la mayor puntualidad y exactitud cuanto se les encomienda; teniendo entendido, que si, como no creo, para el dia 1.^o de Diciembre próximo no hubiesen remitido á este Gobierno los presupuestos ó certificaciones negativas, segun queda preceptuado, adoptaré las medidas legales mas enérgicas para conseguir la terminacion de este servicio, tan prontamente como lo exige la sucesiva formacion y aprobacion de los presupuestos ordinarios del año económico de 1865 á 1866, que tienen una época precisa y determinada, y cuya demora ocasionaria grandes perjuicios y trastornos á la Administracion de los pueblos, que estoy dispuesto á evitar.

Valladolid 8 de Octubre de 1864.—El Gobernador. Angel María Dacarrete.

Disposiciones que se citan de la circular de 12 de Marzo de 1860.

2.^a Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de

Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se formarán de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos, las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificacion que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del periodo administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.^a El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y además las trasferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, despues de hecha la refundicion, quede ó nivelado, ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su dia la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.^a El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relacion que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidacion general de gastos. Co-

mo V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidacion casilla para lo pagado de más en los articulos del presupuesto provincial y las partidas ó articulos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolucion oportuna.

5.^a El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relacion de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidacion general de ingresos. Tambien se unirán á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparacion entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobacion de las existencias en arcas que deben dar de sí las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificacion del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.^a El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otras á las reclamaciones numeradas en que se detallaran con claridad las cantidades pedidas por adiccion para cada servicio. La Direcciu remitirá en breve

á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo Modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creído conveniente introducir en su redacción y estructura.

Núm. 417.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de D. José Ríos Alegre, vecino de Madrid, reclamado por el Juzgado de primera instancia de Pastrana, y cuyas señas son á continuación, y habido que sea, lo pondrán á mi disposición.

Valladolid 11 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Señas personales.

Edad, 56 años; estatura, cinco pies; pelo, canoso y bastante claro; cara, manchada.

Núm. 418.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

Habiéndose ausentado de la villa de Rentería, donde se hallaba bajo la vigilancia del Alcalde, el desertor francés Juan Rausseau, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura, y habido que sea, lo pongan á mi disposición.

Valladolid 11 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Señas personales.

Edad, 22 años; estatura, un metro y 57 centímetros; pelo, castaño claro; ojos, azules; nariz, regular; barba, poca; cara, ovalada; color, sano.

Núm. 420.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO.

No habiéndose presentado en el pueblo donde ha fijado su residencia el licenciado del presidio Agustin Marín Gonzalez, sujeto á la

vigilancia de la autoridad, cuyas señas se anotan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su captura, y habido que sea, lo pongan á mi disposición.

Valladolid 11 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Señas personales.

Pelo, entre cano; cejas, id; ojos, garzos; nariz, ancha; cara, oval; boca regular; barba, cerrada; color sano.

Núm. 421.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de tercer orden de Valladolid á Cuellar, se ha procedido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, á determinar las propiedades que han de ser ocupadas en término de Portillo, para la ejecución de aquellas; y habiendo pasado á este Gobierno la nómina de los sugetos á quienes pertenecen las fincas, he dispuesto insertarla á esta continuación, en el *Boletín Oficial*, señalando el término de treinta días, á contar desde su publicación, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y Reglamento de 27 de Julio de 1853.

Valladolid 11 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.
Tierra...	La Nación.
Id.	D. Ignacio Martín.
Id.	Julian del Río.
Id.	Norberto Sanz, vecino de Mojados.
Id.	Siro Martín.
Id.	Blas Gutiérrez.
Id.	Vicente García.
Id.	Hermógenes Olmedo.
Id.	Anacleto Guerra, vecino de Valladolid.
Id.	Julian Sanz.
Id.	Manuel del Río.
Id.	Mauricio Pasalodos.
Id.	Luis Vaco.
Id.	Lucio Ortega.

SECCION TERCERA.

Don Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que

por Segunda Ornagal, viuda, de esta ciudad, se ha hecho postura en diez mil setecientos veinticinco reales cincuenta céntimos, á un majuelo sito en término de esta ciudad, de primera calidad, al pago de la Lampuana, su cabida de cinco aranzandas y tres cuartas, que se vende judicialmente por haber interesados menores, y su remate está señalado para el día veinte del corriente mes y hora de las doce en las casas Consistoriales, sirviendo de tipo para admisión de postura la expresada cantidad.

Dado en Valladolid á 7 de octubre de 1864.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S., Juan Lefort.

Núm. 411.

COMISARIA DE GUERRA DE

VALLADOLID.

Inspeccion de Utensilios.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.—El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 30 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

Atendiendo á la economía del servicio, he dispuesto que en vez de acompañarse á las reclamaciones de compras de los ramos de provisiones y Utensilios, los *Boletines Oficiales* en que se hayan publicado á tenor de mis circulares de 11 de Julio y 3 del mes que fina, se incluya solo el aviso del Sr. Gobernador Civil respectivo, dando conocimiento de la inserción, sin perjuicio de pedir por mi parte el *Boletín* original cuando lo crea conveniente.

Lo que traslado á V para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Setiembre de 1864.—José G. de Terán.—Señor Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta plaza.—Es copia.—Fermin Oteiza.

SECCION CUARTA.

Núm. 410.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE SEGOVIA

El día 4 de Noviembre próximo de doce á tres de la tarde, se venderán en público doble y simultáneo remate ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia, y presidente del Ayuntamiento de Cuellar, los productos siguientes, cuyo aprovechamiento está aprobado por Real orden de 11 de

Agosto último, en los montes de la villa de Cuellar.

Primer Lote.

Rs. vn.

11,400 pinos ajicareros, tados en 35,000

Segundo Lote.

75 pinos ajicareros, en 2,000
750 Idem de madera de á 6, en 6,000
750 id. de á 10, en 3,000
1,500 Cabrios, en 3,000
2,000 Quinzales, en 3,000

17,000

Tercer Lote.

Igual número y clase de pinos que el anterior, en 17,000

Cuarto Lote.

Igual número y clase que el anterior, en 17,000

Quinto Lote.

Pastos del Monte, en 2,500

Sexto Lote.

Brozas y Piñote rodado, en 2,000

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la sección de Fomento del Gobierno de la provincia, y secretaría del Ayuntamiento de Cuellar.

Segovia 29 de Setiembre de 1864.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon de Rivero.

SECCION QUINTA.

Núm. 416.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano Titular de esta villa, para la asistencia de ciento ochenta y cinco familias pobres de ella, la de los enfermos del Hospital Civil y presos estantes y transeuntes en la cárcel de este Partido.

La dotacion consiste en cinco mil reales, satisfechos en metálico de los fondos municipales por trimestres vencidos, y una gratificacion de ciento veinte reales anuales de los fondos de presos pobres. El Cirujano titular prestará tambien su asistencia á los pastos y será de su cuenta adquirir y poner la vacuna en la épocas convenientes á los individuos de dichas familias, cumpliendo las demás condiciones establecidas y que resultan en el expediente; advirtiéndose que en la eleccion será preferido el profesor que lo sea tambien de Medicina. Los aspirantes dirigirán la solicitud al presidente de este Ayun-

tamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Olmedo tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Presidente, Ramon Fernandez.—El Secretario, Gil Barrera.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs. Ct.
Se han dado por 8 empeños sobre alhajas	6,280
Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas.	1,806 35
Se han dado por 22 letras.	113,393
Se han cobrado por 16 letras.	95,300

Valladolid 9 de Octubre de 1864.—El Director de semana, Antonino Santos.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este día, correspondiente á 107 imponentes, de los cuales 12 son nuevos, la cantidad de reales vellon 28,190.

Se ha devuelto á petición de 6 interesados la cantidad de reales vellon 2,343-13.

Valladolid 9 de Octubre de 1864.—El Director de semana, José Cantalapiedra.

CRÉDITO CASTELLANO.

Los accionistas del ferro-carril de Isabel 2.^a, que quieran cobrar en Valladolid los intereses de dichas acciones, correspondientes al semestre vencido el día primero de Setiembre próximo pasado, se servirán presentarlas en las oficinas de esta Sociedad, desde hoy hasta el 31 del corriente mes; en la inteligencia de que este plazo es absolutamente improrogable. El Crédito Castellano remite de una vez á la Gerencia del ferro-carril de Isabel 2.^a, todos los títulos que se le entreguen hasta la fecha indicada, y devueltos que sean estos con la liquidación hecha en Santander, se avisará á los interesados para que se presenten á cobrar en la Caja de esta Sociedad las cantidades que respectivamente les correspondan.

Valladolid 11 de Octubre de 1864.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

VENTA.

La que se ha publicado diferentes veces, de las tierras sitas en término de Onquilana, partido judicial de Olmedo, que lleva en arrendamiento Antonio Martinez Crespo, vecino de Ataquines, cuyas cabidas, pagos y linderos, en union del pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el despacho del Procurador D. Tomás Barbero, tendrá lugar en 30 del corriente y hora de la una, mediante á que siendo diversas las proposiciones que han hecho al dueño, tiene determinada su enagenación precisamente en dicho día y local mencionado, toda vez que se cubran las formalidades que ha marcado.

Valladolid 13 de Octubre de 1864.

AVISO.

De la manada de yeguas del campo de Palacios de Goda, han faltado la noche del día once del actual, á saber:

Una yegua, pelo negro, de 7 cuartas y dos dedos poco mas ó menos de alzada, esquilada la crin crecida como tres dedos, con un bultito en el espinazo, un poco atrás, de montar.

Una mula, pelo negro y moína, de 30 meses, 6 1/2 cuartas de alzada, poco mas ó menos, compuesta y vivilla.

Y un macho, de 15 meses y pelo negro; que uno y otro son hijos de la yegua.

Se ruega á las personas en cuyo poder estuvieren ó hayan recogido dichas tres caballerías, lo pongan en conocimiento de D. Baltasar Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil núm. 22, principal, casa de las Aldabas de esta ciudad, que designará el dueño, ó en Palacios de Goda á D. Saturnino Perrino.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresión grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 de Agosto, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayunta-

miento y Junta Municipal de Valladolid.

Se arriendan los pastos del monte Duero Pinarillo de los Doctriños y Pinar de la 6.^a parte.

Los que quieran interesarse pueden ver las condiciones en el Escritorio de D. Pedro Pombo.

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, cerca de Torquemada, una corta de carbon de encina, 150 olmos y una partida de fresno. Puede verse y tratar con el guarda, ó D. Isidoro de Mier, en Palencia.

PASTOS DE INVERNÍA.

Se subarriendan en el todo ó por partes y por tiempo de uno á seis años los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno, y en la que pueden invernar perfectamente de cuatro mil á cinco mil reses de la primera clase, desde 1.^o de Noviembre á 25 de Abril.

Tambien se subarriendan, total ó parcialmente, los excelentes pastos del Monte titulado «El Carrascal», término de Montemayor, á cuatro leguas de Valladolid, de 1,823 obradas de cabida, y en el que pueden invernar, desde 1.^o de Octubre á 15 de Mayo, mil cuatrocientas cabras ó el número equivalente de reses lanaras.

Los ganaderos á quienes convenga tratar, pueden dirigirse á los Sres. Tremiño y Compañía, calle de Teresa Gil núm. 36, ó á los Sres. Hermanos Barrasa, calle de Panaderos, núm. 3, Valladolid.

Se subastan las leñas del Monte Robledar de la propiedad de D. Santos Fernandez, vecino del pueblo de Bahabon en esta provincia, y su remate se señala para el día 23 del corriente mes de Octubre en el mencionado pueblo y casa del dueño, de 11 á 12 de su mañana; bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas formado al efecto.

VENTA.

Se hace de toda la piña existente en el Monte titulado Carrascal, en término de Montemayor, y de un tajon de encina con algunas matas de roble y enebro para carbonear, cuyo término tiene por límites el sendero de la Nava, raya de los comunes de Portillo, cotera de los propios ó terrenos Concejiles de Montemayor y camino de San Miguel, y el tajon descrito: hace mas de veinte años que no se corta. El remate, á voluntad de su dueño, tendrá lugar simultáneamente en la casa del monte y Notaria de D. Gregorio Nacianzeno Muñiz, en esta Capital, el 16 de Octubre próximo, de 11 á 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambos puntos.

Se arriendan los acreditados pastos del monte Carrascal que en el término jurisdiccional de Quintanilla de Trigueros, perteneció á sus Propios, y en el que pueden invernar perfectamente sobre 2.000 cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á enterarse de las condiciones con que ha de efectuarse, á la casa de D. José Antonio Armendia, dueño del referido monte, en Valladolid, calle de Alfareros, núm. 7.

LA PENINSULAR.

Esta Compañía procederá á la venta de dos casas de nueva planta, sitas en esta ciudad, y su calle nueva de la Victoria, esquina á las de Santa María de la Alegría, en la forma establecida en sus estatutos.

La subasta tendrá lugar el día 16 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en las oficinas de esta sub-dirección, calle de la Victoria, núm. 37, y en las de la Dirección general, en Madrid, calle Mayor, números 18 y 20, en cuyos puntos estarán de manifiesto desde hoy los planos, precios y condiciones.

Valladolid 19 de Setiembre de 1864.—El Sub-director, V. E.